

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por VIRGELMA ROSA MURGAS DE BONILLA contra “COLPENSIONES”. Radicado: 20001-31-05-004-2020- 00057 -00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

Con auto de fecha 22 de noviembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada en este asunto y se ordenó a las partes realizar la liquidación del crédito respectiva con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En acatamiento a dicha orden la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso mediante lista de traslado fijada y desfijada el día 24 de enero de 2024.

La parte ejecutada en cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, profiere el Acto Administrativo, Resolución SUB 353915 del 19 de diciembre de 2023, y lo allega al juzgado, el cual es puesto en conocimiento a la parte ejecutante, mediante auto del 23 de enero de 2024, para que se manifestara al respecto.

Dentro del término legal para ello, la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por el otro extremo y aportó la liquidación que considera correcta, la cual carece de claridad y argumentos explicativos para el despacho.

A su vez la parte ejecutante, con respecto al acto administrativo puesto en conocimiento, manifiesta que, con dicho acto y pago, se realizó un pago parcial de lo adeudado, ya que descontó la suma \$21.237.219, suma indexada, valor que es superior al ordenado en la sentencia de primera instancia donde se ordenó descontar la suma de \$14.838.615, sobre el cual no se ordenó indexación de dicho valor, así mismo descontó \$5.486.200 por concepto de salud, descuento que no debe ser tenido en cuenta porque ya la demandante ha realizado su pago de salud durante todo esos años con su pensión de sobreviviente, escrito no muy claro para el despacho en los valores que está de acuerdo y con los cuales no está.

CONSIDERACIONES:

Resulta pertinente para el despacho traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso que expresa:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

...”

Claro queda para el despacho que la parte que objete la liquidación presentada, debe aportar otra en la que se indique con claridad y precisión cuáles son los errores cometidos en la liquidación objetada, situación que en este evento el juzgado echa de menos, pues el objetante solo manifiesta que no están de acuerdo con la liquidación elaborada por la parte ejecutante, sin manifestar en concreto en que no está de acuerdo, manifestando que ya expidieron acto administrativo en cumplimiento de sentencia y pagaron los valores que ellos consideran, conforme a liquidación del crédito aportada, por menos valor que la presentada por la parte ejecutante.

Así las cosas, y para la toma de una decisión justa y acertada con la realidad, se entra a analizar la liquidación presentada por la parte ejecutante y lo dicho por la parte ejecutada, con su liquidación, en conjunto con lo ordenado en las sentencias ordinarias de primera y segunda instancia, al igual que en el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, encuentra el despacho que efectivamente las liquidaciones presentadas por ambas partes están erradas, pues por una parte se observa en la liquidación de la parte ejecutante, que no se hicieron las deducciones que debía hacer, como son la suma de \$14'838.615, debidamente actualizado, pagada por la demandada a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva, al igual que el valor constitutivo de las cotizaciones al sistema de salud a cargo de la demandante y sea transferido a la EPS, a la que se encuentre afiliada, y que los intereses moratorios a aplicar son los moratorios bancarios vigentes al momento del pago, y por otro lado en la liquidación presentada por la parte ejecutada, no se observa que tasa utilizaron para el cálculo de los intereses moratorios, pero que es evidente que no usaron la tasa vigente al momento del pago, pero sí encontrando conforme los descuentos por pago de indemnización sustitutiva indexados, por valor de \$21'237.219 y aportes al sistema de salud por valor de \$5'486.200, conforme a lo ordenado en sentencias ejecutadas y mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que ambas liquidaciones tienen falencias, lo que deviene es modificar la la liquidación del crédito presentada por las partes, en los términos indicados, liquidándola a 31 de enero de 2024, con la tasa del 2.91%, y restándole a

dicha liquidación lo pagado en esa misma fecha a la demandante, esto es, la suma de \$93'495.022, quedando la diferencia como saldo insoluto.

Dejando en claro que el monto por concepto de costas procesales del trámite ordinario, se encuentran depositados en el juzgado, con título judicial No. 424030000765115 por valor de \$3'634.104.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Que se cobra dentro del presente proceso así:

MESADA	VALOR MESADA	TASA DE INTERÉS MENSUAL	NÚMERO MESES EN MORA	PERIODOS	VALOR INTERESES EN MORA
jul-17	\$ 368.859	2,91%	78	01/08/2017 a 31/01/2024	\$ 837.236
ago-17	\$ 737.717	2,91%	77	01/09/2017 a 31/01/2024	\$ 1.653.002
sep-17	\$ 737.717	2,91%	76	01/10/2017 a 31/01/2024	\$ 1.631.535
oct-17	\$ 737.717	2,91%	75	01/11/2017 a 31/01/2024	\$ 1.610.067
nov-17	\$ 737.717	2,91%	74	01/12/2017 a 31/01/2024	\$ 1.588.600
dic-17	\$ 1.475.434	2,91%	73	01/01/2018 a 31/01/2024	\$ 3.134.264
ene-18	\$ 781.242	2,91%	72	01/02/2018 a 31/01/2024	\$ 1.636.858
feb-18	\$ 781.242	2,91%	71	01/03/2018 a 31/01/2024	\$ 1.614.124
mar-18	\$ 781.242	2,91%	70	01/04/2018 a 31/01/2024	\$ 1.591.390
abr-18	\$ 781.242	2,91%	69	01/05/2018 a 31/01/2024	\$ 1.568.656
may-18	\$ 781.242	2,91%	68	01/06/2018 a 31/01/2024	\$ 1.545.922
jun-18	\$ 781.242	2,91%	67	01/07/2018 a 31/01/2024	\$ 1.523.188
jul-18	\$ 781.242	2,91%	66	01/08/2018 a 31/01/2024	\$ 1.500.453
ago-18	\$ 781.242	2,91%	65	01/09/2018 a 31/01/2024	\$ 1.477.719
sep-18	\$ 781.242	2,91%	64	01/10/2018 a 31/01/2024	\$ 1.454.985
oct-18	\$ 781.242	2,91%	63	01/11/2018 a 31/01/2024	\$ 1.432.251
nov-18	\$ 781.242	2,91%	62	01/12/2018 a 31/01/2024	\$ 1.409.517
dic-18	\$ 1.562.484	2,91%	61	01/01/2019 a 31/01/2024	\$ 2.773.565
ene-19	\$ 828.116	2,91%	60	01/02/2019 a 31/01/2024	\$ 1.445.891
feb-19	\$ 828.116	2,91%	59	01/03/2019 a 31/01/2024	\$ 1.421.792
mar-19	\$ 828.116	2,91%	58	01/04/2019 a 31/01/2024	\$ 1.397.694
abr-19	\$ 828.116	2,91%	57	01/05/2019 a 31/01/2024	\$ 1.373.596
may-19	\$ 828.116	2,91%	56	01/06/2019 a 31/01/2024	\$ 1.349.498
jun-19	\$ 828.116	2,91%	55	01/07/2019 a 31/01/2024	\$ 1.325.400
jul-19	\$ 828.116	2,91%	54	01/08/2019 a 31/01/2024	\$ 1.301.301
ago-19	\$ 828.116	2,91%	53	01/09/2019 a 31/01/2024	\$ 1.277.203
sep-19	\$ 828.116	2,91%	52	01/10/2019 a 31/01/2024	\$ 1.253.105
oct-19	\$ 828.116	2,91%	51	01/11/2019 a 31/01/2024	\$ 1.229.007
nov-19	\$ 828.116	2,91%	50	01/12/2019 a 31/01/2024	\$ 1.204.909
dic-19	\$ 1.656.232	2,91%	49	01/01/2020 a 31/01/2024	\$ 2.361.621
ene-20	\$ 877.803	2,91%	48	01/02/2020 a 31/01/2024	\$ 1.226.115

feb-20	\$ 877.803	2,91%	47	01/03/2020 a 31/01/2024	\$ 1.200.571
mar-20	\$ 877.803	2,91%	46	01/04/2020 a 31/01/2024	\$ 1.175.027
abr-20	\$ 877.803	2,91%	45	01/05/2020 a 31/01/2024	\$ 1.149.483
may-20	\$ 877.803	2,91%	44	01/06/2020 a 31/01/2024	\$ 1.123.939
jun-20	\$ 877.803	2,91%	43	01/07/2020 a 31/01/2024	\$ 1.098.395
jul-20	\$ 877.803	2,91%	42	01/08/2020 a 31/01/2024	\$ 1.072.851
ago-20	\$ 877.803	2,91%	41	01/09/2020 a 31/01/2024	\$ 1.047.307
sep-20	\$ 877.803	2,91%	40	01/10/2020 a 31/01/2024	\$ 1.021.763
oct-20	\$ 877.803	2,91%	39	01/11/2020 a 31/01/2024	\$ 996.219
nov-20	\$ 877.803	2,91%	38	01/12/2020 a 31/01/2024	\$ 970.675
dic-20	\$ 1.755.606	2,91%	37	01/01/2021 a 31/01/2024	\$ 1.890.261
ene-21	\$ 908.526	2,91%	36	01/02/2021 a 31/01/2024	\$ 951.772
feb-21	\$ 908.526	2,91%	35	01/03/2021 a 31/01/2024	\$ 925.334
mar-21	\$ 908.526	2,91%	34	01/04/2021 a 31/01/2024	\$ 898.896
abr-21	\$ 908.526	2,91%	33	01/05/2021 a 31/01/2024	\$ 872.458
may-21	\$ 908.526	2,91%	32	01/06/2021 a 31/01/2024	\$ 846.019
jun-21	\$ 908.526	2,91%	31	01/07/2021 a 31/01/2024	\$ 819.581
jul-21	\$ 908.526	2,91%	30	01/08/2021 a 31/01/2024	\$ 793.143
ago-21	\$ 908.526	2,91%	29	01/09/2021 a 31/01/2024	\$ 766.705
sep-21	\$ 908.526	2,91%	28	01/10/2021 a 31/01/2024	\$ 740.267
oct-21	\$ 908.526	2,91%	27	01/11/2021 a 31/01/2024	\$ 713.829
nov-21	\$ 908.526	2,91%	26	01/12/2021 a 31/01/2024	\$ 687.391
dic-21	\$ 1.817.052	2,91%	25	01/01/2022 a 31/01/2024	\$ 1.321.905
ene-22	\$ 1.000.000	2,91%	24	01/02/2022 a 31/01/2024	\$ 698.400
feb-22	\$ 1.000.000	2,91%	23	01/03/2022 a 31/01/2024	\$ 669.300
mar-22	\$ 1.000.000	2,91%	22	01/04/2022 a 31/01/2024	\$ 640.200
abr-22	\$ 1.000.000	2,91%	21	01/05/2022 a 31/01/2024	\$ 611.100
may-22	\$ 1.000.000	2,91%	20	01/06/2022 a 31/01/2024	\$ 582.000
jun-22	\$ 1.000.000	2,91%	19	01/07/2022 a 31/01/2024	\$ 552.900
jul-22	\$ 1.000.000	2,91%	18	01/08/2022 a 31/01/2024	\$ 523.800
ago-22	\$ 1.000.000	2,91%	17	01/09/2022 a 31/01/2024	\$ 494.700
sep-22	\$ 1.000.000	2,91%	16	01/10/2022 a 31/01/2024	\$ 465.600
oct-22	\$ 1.000.000	2,91%	15	01/11/2022 a 31/01/2024	\$ 436.500
nov-22	\$ 1.000.000	2,91%	14	01/12/2022 a 31/01/2024	\$ 407.400
dic-22	\$ 2.000.000	2,91%	13	01/01/2023 a 31/01/2024	\$ 756.600
ene-23	\$ 1.160.000	2,91%	12	01/02/2023 a 31/01/2024	\$ 405.072
feb-23	\$ 1.160.000	2,91%	11	01/03/2023 a 31/01/2024	\$ 371.316
mar-23	\$ 1.160.000	2,91%	10	01/04/2023 a 31/01/2024	\$ 337.560
abr-23	\$ 1.160.000	2,91%	9	01/05/2023 a 31/01/2024	\$ 303.804
may-23	\$ 1.160.000	2,91%	8	01/06/2023 a 31/01/2024	\$ 270.048
jun-23	\$ 1.160.000	2,91%	7	01/07/2023 a 31/01/2024	\$ 236.292
jul-23	\$ 1.160.000	2,91%	6	01/08/2023 a 31/01/2024	\$ 202.536
ago-23	\$ 1.160.000	2,91%	5	01/09/2023 a 31/01/2024	\$ 168.780
sep-23	\$ 1.160.000	2,91%	4	01/10/2023 a 31/01/2024	\$ 135.024
oct-23	\$ 1.160.000	2,91%	3	01/11/2023 a 31/01/2024	\$ 101.268
nov-23	\$ 1.160.000	2,91%	2	01/12/2023 a 31/01/2024	\$ 67.512
dic-23	\$ 2.320.000	2,91%	1	01/01/2024 a 31/01/2024	\$ 67.512
ene-24	\$ 1.300.000	2,91%	0	0	\$ 0
Total	\$ 78.319.092				\$ 80.739.479

CAPITAL MESADAS ADEUDADAS DE JUL 2017 A ENE 2024:	\$78'319.092,00
INTERESES MORATORIOS DE AGO 2017 A ENE 2024:	\$80'739.479,00
COSTAS PROCESALES TRÁMITE ORDINARIO:	\$3'634.104,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SIN DEDUCCIONES:	\$162'692.675,00
MENOS INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PAGADA DEBIDAMENTE INDEXADA:	\$21'237.219,00
MENOS DESCUENTO SALUD:	\$5'486.200,00
TOTAL CRÉDITO CON DEDUCCIONES:	\$135'969.256,00

SON CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas del trámite de ejecución de sentencia, elaborada por la secretaría del juzgado, por valor de \$7'307.976,00.

TERCERO: Descontar del total final de la liquidación del crédito a que se refiere el ordinal primero, el valor pagado por la ejecutada a la ejecutante el día 31 de enero de 2024, por la suma de \$93'495.022,00 y el valor de \$3'634.104,00, representado en el depósito judicial No. 424030000765115, por concepto de costas procesales del trámite ordinario, quedando un saldo pendiente por pagar del crédito de \$38'840.130,00. Y \$7'307.976,00 por concepto de costas del trámite de ejecución de la sentencia.

CUARTO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000765115 por valor de \$3'634.104, consignado por la demandada, a favor de la parte demandante y/o apoderado judicial con facultad para recibir, por concepto de costas procesales del trámite ordinario.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc57e1ec3cac67827301a29fae4dcda9d9fd3bf75582958336c8bae85436a68**

Documento generado en 18/03/2024 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>